Por cada millar de casquillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia aranceiaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

 Del modelo A-veintisiete, cinco coma ochocientos kilogramos.

- Del modelo doscientos treinta y nueve, dieciséis coma novecientos kilogramos.

- Del modelo seiscientos tres, cuatro coma novecientos sesenta kilogramos.

Del modelo seiscientos trece, seis coma trescientos sesenta kilogramos

Del modelo quinientos treinta y seis, dos coma quinien-

tos cincuenta kilogramos.

— De los modelos quinientos setenta y cuatro y cuarenta y uno, dos coma setecientos cincuenta kilogramos.

— Del modelo treinta y cinco, uno coma ciento sesenta kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas: treinta y cinco por ciento en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno punto cuarenta

y tres.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». letín Oficial del Estado»

Se mantiener en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete,

de veintiocho de marzo, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

7088

REAL DECRETO 408/1979, de 13 de febrero, por el que se modifica el régimen de Trático de Perfec-cionamiento Activo autorizado a «Ibérica de Elec-trodomésticos, S. A.», por Decreto 2559/1968, y am-pliaciones posteriores en el sentido de rectificar denominación mercancías de exportación.

La firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); mil setecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta, de once de junio de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), y Real Decreto mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas, y le exportación de lavadoras superautomáticas, solicita la modificación de laludido régimen, en el sentido de rectificar la denominación de las mercancías de exportación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiseis de junio, y en les normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones. La firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», beneficiaria

posiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, dieciséis, por Decreto dos nul quininetos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la denominación de los productos a exportar será.

será:
 «Máquinas de lavar ropa, automáticas y superautomáticas, independientemente de su denominación comercial, de peso unitario ochenta y nueve, seiscientos diez kilogramos, y de capacidad unitaria en peso de ropa seca, hasta sels kilogramos (posición estadística 84.40.01)».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho también po-

drán acogerse a los beneficiós de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de esta solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos del

fijación de efectos contables como los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se mcdifica.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

7089

REAL DECRETO 409/1979, de 13 de febrero, por el que se modifica el regimen de Trático de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Industrius Roga, Sociedad Anonima», por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que los productos de exportación sean «Balandros de poliester completos», así como de dar nueva redacción al artículo segundo de efectos contables.

La firma «Industrias Roga, S. A.», beneficiaria del régimen de tránsito de perfeccionamiento activo por Real Decreto dos mil novecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis), ampliado por Orden ministerial de veintitrés de septiembre de mil novecien-Orden ministerial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho) para la importación de resina de poliéster, gel-coat Tela de vidrio y Mat, y la exportación de balandros tipo «Vaurien» y cuatrocientos setenta, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de que los productos de exportación sean «Balandros de poliéster completos», así como de dar fiueva redacción al artículo segundo de efectos contables.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veintiséis de junio y en las normas reglamen-

tenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disponiciones.

siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el régimen de tráfico de per-Articulo único.—Se modifica el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo autorizado a «Industrias Roga. S. A.», con domicilio en Torrente Malet, sin número, Premiá de Mar (Bar-celona), por Real Decreto dos mil novecientos treinta y uno mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de diciembre de mil nove-cientos setenta y seis), ampliado por Orden ministerial de vein-titrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete («Bo-letín Oficial del Estado» del veintiocho), en el sentido de que los productos de exportación sean «balandros de poliéter comlos productos de exportación sean «balandros de poliéster completos» así como de dar nueva redacción al artículo segundo de efectos contables, que quedará como sigue: «Artículo segundo.-A efectos contables, establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los balandros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento cinco coma veintiséis kilogramos de la respectiva mercancía.

Se consideran pérdidas el cinco por ciento, en concepto

exclusivo de mermas. El interesado queda obligado a declarar en la documenta-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de cada
una de las primeras materias, determinantes del beneficio,
realmente contenidas en cada balandro a exportar, a fin de
que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar
la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho
de mayo de mil novecientos setenta y ocho también podrán
acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de
devolución de derechos derivados de la presente modificación,
siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho,